

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO



LA PARTICIPACION DE LAS UTILIDADES EN LAS
ESCUELAS PARTICULARES

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A

JULIO ANTONIO MONROY SANCHEZ

MEXICO, D. F.

1974



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA PARTICIPACION DE LAS UTILIDADES
EN LAS ESCUELAS PARTICULARES

Julio A. Monroy Sánchez

ESTA TESIS FUE ELABORADA EN EL
SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABA
JO, BAJO LA DIRECCION DEL DR.-
ALBERTO TRUEBA URBINA Y EL ASE
SORAMIENTO DEL LIC. JOSE DAVA-
LOS MORALES.

A MI MADRE CON
GRATITUD Y CA-
RIÑO.

A MIS HERMANOS :

LILIAN M. DE COVARRUBIAS
ELENA M. DE RIGS
FRANCISCO MONROY SANCHEZ
MANUEL MONROY SANCHEZ
GEORGINA MONROY SANCHEZ
ELSA MONROY SANCHEZ.

CON CARÍÑO.

A MI PADRE:

FRANCISCO MONROY URIBE
COMO UN POSTUMO HOMENAJE
A SU MEMORIA.

A MI TIO:

DR. JOSE MONROY VELASCO
CON CARINO Y RESPETO.

A MI ESPOSA:

OLGA VALDES DE MONROY
CON TODO MI AMOR.

A MIS HIJOS:

JULIO FRANCISCO
OLGA LORENA
ELSA GEORGINA.
CON AMOR.

I N D I C E

	Pág.
Capítulo I. Antecedentes en México de la Participación de Utilidades.....	2
Capítulo II Los Primeros Textos Positivos.....	19
Capítulo III La Reforma Constitucional de 1962.....	29
Capítulo IV La Realidad Económica en las Escuelas Particulares.....	49
Capítulo V Visión de Conjunto.....	63
Conclusiones.....	70
Bibliografía.....	74

LA PARTICIPACION DE LAS UTILIDADES

EN LAS ESCUELAS PARTICULARES

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES EN MEXICO DE LA PARTICIPACION DE UTILIDADES

- 1.- Leyes anteriores a la Constitución de 1917.
- 2.- Corrientes ideológicas que determinaron el planteamiento del reparto de utilidades en el constituyente.
 - a) Pensamiento reformista de 1857.
 - b) Programa político de los Flores Magón.
 - c) Dieta Zamora.
 - d) Presencia del Diputado José N. Macías.
- 3.- Planteamiento y debates en el Constituyente.

CAPITULO SEGUNDO

LOS PRIMEROS TEXTOS POSITIVOS

- 1.- La Constitución de 1917.
- 2.- Las leyes de los Estados.

CAPITULO TERCERO

LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1962

- 1.- Antecedentes.
- 2.- El texto positivo Constitucional y su exposición de motivos.
- 3.- Controversias suscitadas por la reforma.
 - a) Argumentaciones obreras
 - b) Argumentaciones patronales

CAPITULO CUARTO

LA REALIDAD ECONOMICA EN LAS ESCUELAS PARTICULARES

- 1.- Colegiaturas.
- 2.- Remuneración a los maestros.
- 3.- La estructura económica de las escuelas particulares.

CAPITULO QUINTO

VISION DE CONJUNTO

- 1.- El esfuerzo a través de la historia.
- 2.- La satisfacción de la demanda escolar.
- 3.- Estructura sociológica interna de las Escuelas Particulares.
- 4.- Calidad de la educación.
- 5.- Estructura financiera.
- 6.- Las "colegiaturas".
- 7.- Remuneración a maestros.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES EN MEXICO DE LA PARTICIPACION DE UTILIDADES

- 1.- Leyes anteriores a la Constitución de 1917.
- 2.- Corrientes ideológicas que determinaron el planteamiento del reparto de utilidades en el constituyente.
 - a) Pensamiento reformista de 1857.
 - b) Programa político de los Flores Magón.
 - c) Dieta Zamora.
 - d) Presencia del Diputado José N. Macías.
- 3.- Planteamiento y debates en el Constituyente.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES EN MEXICO

1.- LEYES ANTERIORES A LA CONSTITUCION DE 1917.

La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, cimentada por el Constituyente de 1917 y posteriormente actualizada por el Presidente López Mateos, no tiene sino un serio antecedente legislativo en México: la ley que sobre materia de trabajo promulgó en septiembre de 1916 el licenciado Gustavo E. G. Mireles, gobernador civil de Coahuila.

La Revolución Mexicana encabezada inicialmente por Madero se perfiló como un poderoso movimiento político destinado a derrocar la dictadura porfirista, pero pronto se orientó hacia la realización de trascendentales reformas sociales.

Ciertamente las ideas políticas de la revolución maderista-delineadas en el Plan de San Luis de 5 de octubre de 1910, se condensaron en el lema "sufragio efectivo, no reelección", indicando que la rebelión popular, sin contenido social, ceñía su objetivo a lograr la efectividad del voto y la desaparición de la continuidad de una sola persona en el poder. Hasta se ha dicho que este Plan no fue sino un "llamado a las armas", aunque se reconozcan sus tendencias reformistas por sus referencias a la restitución de tierras.

El Plan Carrancista de Guadalupe de 26 de marzo de 1913, -- propendió fundamentalmente el revalocimiento de la Constitución de

1857, sin embargo, sus Adiciones, de fecha 12 de diciembre de 1914, señalaron la necesidad de "una legislación para mejorar las condiciones del peón rural, del obrero, del minero, y en general de la clase proletaria".

El Plan de Ayala de Emiliano Zapata, de 25 de noviembre de 1911, que fue elaborado en Xixiustla, Puebla, abiertamente propugnó la reforma agraria, bajo la premisa de que "la tierra es de --- quien la trabaja". Finalmente, la Ley sobre Reconstitución de Ejidos de 6 de enero de 1915, promulgada en el Puerto de Veracruz por don Venustiano Carranza, y los Artículos 27 y 123 de la Constitución de 1917, nacidos también bajo auspicios carrancistas, representan la culminación de la legislación eminentemente social de la Revolución.

Pero si bien es cierto que a partir de 1914 y antes de 1917 el movimiento legislativo se manifestó en varias leyes sobre trabajo, dictadas por algunos gobernadores civiles y militares, como el general Manuel M. Diéguez y el licenciado Aguirre Berlanga en Jalisco, y los generales Cándido Aguilar y Agustín Millán en Veracruz, la verdad es que de estas leyes sólo la del licenciado Espinosa Mireles estableció el reparto de utilidades, sobre la base de que la participación debía fijarse en los contratos o en los reglamentos de trabajo, con la obligación de que debía liquidarse anualmente, y concediendo a los trabajadores el derecho de nombrar un representante para revisar las cuentas de la empresa.

Considero juicioso opinar que la citada ley no pudo tener -

aplicación en aquella época, pero es indudable que representa un valioso antecedente legislativo sobre la materia.

2.- CORRIENTES IDEOLOGICAS QUE DETERMINARON EL PLANTEAMIENTO DEL REPARTO DE UTILIDADES EN EL CONSTITUYENTE.

a) Pensamiento reformista de 1857.

El Congreso Constituyente de 1856-57 que emanó del triunfo de la Revolución de Ayutla estuvo influenciado en la tesis individualista-liberal sustentada en la concepción "dejar hacer, dejar pasar" de Francisco Quesnay, fundador de la escuela de fisiócratas, y en el pensamiento de Adam Smith y de David Ricardo, que concibieron el trabajo humano como mercancía, sujeto a las leyes de la oferta y la demanda.

Esa Asamblea, según afirmó el insigne Justo Sierra, ... "era la representación oficial de la nación; pero la realidad era otra; la nación rural no votaba, la urbana e industrial obedecía a la consigna de sus capataces o se abstenía también, y el partido conservador tampoco fue a los comicios; la nueva asamblea representaba, en realidad, una minoría, no sólo de los ciudadanos capaces de tener interés en los asuntos políticos, sino de la opinión"⁽¹⁾, y es claro que esa representación, en vez de sentar las bases de una verdadera reforma económica y social, se empeñó en hacer del problema social una cuestión de derecho privado, extraña a la inter-

(1) J. SIERRA. La evolución política del pueblo mexicano. P. 315.

vención del estado, que tenía que ser resuelta por la voluntad de las partes y por el libre juego de las leyes naturales de la oferta, la demanda, la producción y el consumo.

Por voz de su campeón criollo el gran jurista Ignacio Vallarta la escuela liberal privó a nuestro código fundamental de -- disposiciones enfocadas a resolver los problemas sociales de siempre, de urgencia inaplazable desde entonces: el de la inmensa masa campesina sumida en la miseria más abyecta y el del creciente grupo de asalariados de las grandes industrias que empezaban a aparecer. Vallarta hizo prevalecer su criterio liberal de que "el derecho al trabajo libre es una exigencia imperiosa del hombre porque es una condición indispensable para el desarrollo de la personalidad. La esclavitud del trabajador no debe, pues, existir entre nosotros"⁽²⁾. Y fiel mantenedor de la filosofía social de aquella -- época, orientada a salvaguardar en forma irrestricta la propiedad privada, llegó a decir:..."nuestra Constitución debe limitarse a proclamar la libertad de trabajo; no descender a pormenores eficaces para impedir aquellos abusos de que nos quejamos y evitar así las trabas que tienen con mantillas a nuestra industria, porque, sobre ser ajeno a una Constitución, descender a formar reglamentos en tan delicada materia, puede, sin querer, herir de muerte a la propiedad, y la sociedad que atenta contra la propiedad, se suici-

(2) FRANCISCO ZARCO. Historia del Congreso Constituyente de 1857.- Tomo II. P. 116.

vención del estado, que tenía que ser resuelta por la voluntad de las partes y por el libre juego de las leyes naturales de la oferta, la demanda, la producción y el consumo.

Por voz de su campeón criollo el gran jurista Ignacio Vallarta la escuela liberal privó a nuestro código fundamental de -- disposiciones enfocadas a resolver los problemas sociales de siempre, de urgencia inaplazable desde entonces: el de la inmensa masa campesina sumida en la miseria más abyecta y el del creciente grupo de asalariados de las grandes industrias que empezaban a aparecer. Vallarta hizo prevalecer su criterio liberal de que "el derecho al trabajo libre es una exigencia imperiosa del hombre porque es una condición indispensable para el desarrollo de la personalidad. La esclavitud del trabajador no debe, pues, existir entre nosotros"⁽²⁾. Y fiel mantenedor de la filosofía social de aquella -- época, orientada a salvaguardar en forma irrestricta la propiedad privada, llegó a decir..."nuestra Constitución debe limitarse a -- proclamar la libertad de trabajo; no descender a pormenores eficaces para impedir aquellos abusos de que nos quejamos y evitar así las trabas que tienen con mantillas a nuestra industria, porque, sobre ser ajeno a una Constitución, descender a formar reglamentos -- en tan delicada materia, puede, sin querer, herir de muerte a la -- propiedad, y la sociedad que atenta contra la propiedad, se suici-

(2) FRANCISCO ZARCO. Historia del Congreso Constituyente de 1857.- Tomo II. P. 116.

da" (3). Más importaba al gran jaliscience formular una carta fundamental pulcra, extralógica, ceñida al clasicismo de las constituciones europeas y norteamericana, que legislar en procura de solución a los graves problemas sociales patrios.

Sin embargo, no dejaron de oírse voces limpias en el congreso. Los diputados Ponciano Arriaga y Francisco Zarco propugnaron medidas legislativas para una mejor distribución de la propiedad rural, y el Nigromante, con lenguaje claro y enérgico, expresó que "El pueblo no puede ser libre ni republicano ni mucho menos venturoso, por más que cien constituciones y un millar de leyes proclamen derechos abstractos, teorías bellísimas, pero impracticables como consecuencia del absurdo sistema económico de la sociedad". -

(4) Y al intervenir en el debate relativo al artículo quinto, que sólo habría de limitarse a consagrar la libertad de trabajo, luchó porque se reconocieran los derechos del trabajador y se elevaran al rango de constitucionales, con estas palabras: "Se habla de contratos entre propietarios y jornaleros; tales contratos no son más que un medio de apoyar la esclavitud. Se pretenden prisiones o que el deudor quede vendido al acreedor, cosa que sucede en las haciendas que están lejos de la capital y también en las que están demasiado cerca. Si la libertad no ha de ser una abstracción, sino ha de ser una entidad metafísica, es menester que el código fundamental proteja los derechos todos del ciudadano, y que en vez de un -

(3) F. ZARCO. Op. cit. Tomo II. P. 119.

(4) F. ZARCO. Op. cit. Tomo I. P. 547.

amo no cree millares de amos que trafiquen con la vida y el trabajo de los proletarios. El jornalero de hoy no sólo sacrifica el trabajo de toda su vida, sino que empeña a su mujer y a sus hijos y los degrada esclavizándolos para saciar la avaricia de los propietarios" (5).

Julio Santos Coy, abogado laboralista y subsecretario del -- Trabajo y Previsión Social, en el discurso con que inauguró la IV -- reunión de la Academia Mexicana de Derecho del Trabajo el 24 de septiembre de 1963, afirmó que el primer barrunto del reparto de utilidades surgió en los debates del constituyente de 1856-57, ... "cuando el Nigromante, de acuerdo con el pensamiento popular de su época, hizo escuchar su apasionada voz para sentar la premisa de que había que convertir en capital el trabajo con el fin de asegurar al jornalero, no solamente el salario que conviene a su subsistencia, sino un derecho a dividir, proporcionalmente, las ganancias con los empresarios". (6).

Con base a estas ideas, puede afirmarse que si los conceptos de Ignacio Ramírez se hubieran admitido en el cuerpo de la carta magna de 1857, habríamos contemplado la creación del derecho del -- trabajo. Es lógico suponer que el pensamiento de Ramírez no podía, -- claro está, prosperar en un medio propicio al anacronismo, pero clavado en los debates, a más de un siglo de distancia, tiene el innegable valor histórico de ser el presagio de una justicia social --

(5) F. ZARCO. Op. cit. Tomo I. p. 717.

(6) J. SANTOS COY. Discurso. Rev. Mex. del Trabajo. Sept.-Oct. 1963 p. 29.

que con relieves cada vez más vigorosos, abre actualmente, al amparo de la Constitución y como un postulado de la Revolución, mejores perspectivas de bienestar a los trabajadores mexicanos.

b) Programa político de los Flores Magón.

Si el Nigromante abrió un surco de luz en la tiniebla de su época, sumergida en la más tremenda injusticia y ayuna de intentos manumisores que atemperaran la esclavitud económica y política en que se debatían los campesinos y obreros, los hermanos Ricardo y Enrique Flores Magón, protagonizaron en los albores del siglo, uno de los episodios precursores más importantes de la Revolución Mexicana, en su lucha porque adviniera para el pueblo, es decir, para las clases económicamente débiles, un clima de justicia social.

Revolucionarios de gran valía por su talento y temple, combatieron vigorosamente al porfiriato con su periódico Regeneración, hasta que obligados a emigrar para eludir la encarnizada persecución de que se les hizo víctimas, desde su amargo destierro de San Luis Missouri, lanzaron el 10. de julio de 1906 un manifiesto al pueblo mexicano que no sólo fue un reproche al régimen imperante, sino todo un programa de reformas sociales.

En el cuerpo de ese histórico documento, en relación con el tema que me ocupa, expresaron: "... El capitalista soberano impone sin apelación las condiciones del trabajo y siempre son desastrosas para el obrero, y éste tiene que aceptarlas por dos razones: - porque la miseria lo hace trabajar a cualquier precio o porque, si se rebela contra el abuso del rico, las bayonetas de la dictadura-

se encargan de someterlo". (7)

Seguidamente producen esta afirmación rotunda: "El trabajador no es ni debe ser en las sociedades, una bestia macilenta, condenada a trabajar hasta el agotamiento sin recompensa alguna; el trabajador fabrica con sus manos cuanto existe para beneficio de todos, es el productor de todas las riquezas y debe tener los medios para disfrutar de todo aquello de que los demás disfrutan". Y por si quedara alguna sombra de duda de que se pronunciaban por un equitativo reparto de beneficios también dijeron: "Ya que ni la piedad ni la justicia tocan el corazón encallecido de los que explotan al pueblo, condenándolo a extenuarse en el trabajo, sin salir de la miseria, sin tener una distracción ni un goce, se hace necesario que el pueblo mismo, por medio de mandatarios demócratas, realice su propio bien, obligando al capital incommovible a obrar con menos avaricia y con mayor equidad".

También honraron al pensamiento mexicano, tradicionalmente libre, con la enorme afirmación siguiente: "... A esa meta debe llegar el obrero por su propio esfuerzo y su exclusiva aspiración, luchando contra el capital en el campo libre de la democracia".

Intelectuales de gran rango y periodistas revolucionarios, los Flores Magón intuyeron que el concepto de democracia como sistema político es inapropiable por ser de valor universal, e insta-

(7) Casasola. Historia Gráfica de la Revolución. p. 98.

ron al pueblo oprimido de México a orientar su lucha contra el capitalismo ateniéndose a su propio esfuerzo y con arreglo a su exclusiva aspiración, dentro de los principios de la libertad democrática.

Frente a la jactancia de algunos tratadistas extranjeros -- que se han arrogado la prioridad en materia de derechos o garantías sociales, conviene señalar las reformas constitucionales que en su manifiesto propusieron los mencionados luchadores mexicanos en materia de trabajo.

a) Jornada máxima de ocho horas; b) Imposición de salario mínimo; c) Reglamentación del servicio doméstico y del trabajo domiciliario; d) Adopción de medidas para que con el trabajo a destajo, los patrones no burlen la aplicación del tiempo máximo y del salario mínimo; e) Prohibición del empleo de menores; f) Condiciones de higiene y seguridad en el trabajo; g) Casa habitación para los trabajadores; h) Pago de riesgo profesionales; i) Declarar nulas las deudas del trabajador para evitar su esclavización; j) Pago con dinero para evitar la mengua del salario; k) Preferencia del trabajador mexicano respecto del extranjero; l) Salario igual para trabajo igual, y m) Descanso dominical.

No por menos importante, sino por brevedad, para no alargar este trabajo y salirme del tema, se omiten las muy valiosas ideas-propuestas para el capítulo de reforma agraria.

El programa político de los hermanos Flores Magón fue del dominio público en México, y constituye, sin lugar a dudas, el más

claro y preciso antecedente de las garantías sociales que la revolución triunfante habría de insertar, con aliento justiciero, en la Carta de Querétaro, no como copia extralógica, porque ninguna Constitución del mundo las contenía, sino como una concepción jurídica nuestra, cuya autoría nadie se atreve a disputarnos.

c) La Dieta de Zamora.

En enero de 1913, la Confederación de Círculos Católicos -- Obreros que seguía las directrices de la Encíclica Rerum Novarum -- de León XIII, convocó a sus afiliados a una asamblea en la ciudad de Zamora, Mich., para el estudio de los problemas sociales y con el objeto de promover una reforma fundamental del régimen económico imperante en el país.

La reunión zamorana se pronunció por "la necesidad de preservar el hogar como fundamento del orden y la tranquilidad social"; entre otros aspectos que fueron tratados, se recalcó "la urgencia de estudiar bases para el reparto de las utilidades de las empresas", y también se apuntó la "conveniencia de estructurar a la sociedad sobre bases corporativas para asegurar la paz social" (8)

En mi concepto, no se pueden desdeñar los trabajos de la -- Dieta Zamorana, porque indiscutiblemente representan también un antecedente digno de mención respecto del tema que me ocupa.

d) Presencia del diputado José N. Macías.

(8) Memoria de la Dieta de la Conf. de Círculos Católicos Obreros efectuada en Zamora, Mich. 1913.

Abogado talentoso y revolucionario de firmes convicciones, don José Natividad Macías, se había convertido en vocero del primer Jefe Carranza al presidir con gran acierto la Sección de Legislación creada en Veracruz para el estudio de reformas legislativas. El Licenciado Macías con la colaboración de los abogados Alfonso Cravioto y Luis Manuel Rojas, de Manuel Andrade Priego y Juan N. Frías, había elaborado la famosa Ley Agraria de 6 de enero de 1915. Intervino en el proyecto de Constitución y preparó un proyecto de Ley del Trabajo para cuya redacción había hecho estudios especiales en los Estados Unidos.

Ciertamente, en el proyecto de Código Fundamental, excepto el contenido del Artículo 5o. sobre la libertad de trabajo, no se incluía cuestión alguna sobre la materia para no variar la técnica legislativa constitucional; pero el Licenciado Macías traía en su cartera, como ya se dijo, un proyecto de Código Laboral de cuyo capítulo, con ligeras variantes habría de surgir el artículo 123 Constitucional.

El precioso documento, de irrefutable valor histórico, obra en poder del señor Licenciado J. Jesús Castorena, quien celosamente lo guarda por el orgullo de ser pariente cercano del gran legislador guanajuatense.

Macías fue, sin discusión, el alma del Constituyente reunido en 1916-17 en la ciudad levítica, por su experiencia, talento y patriotismo.

3.- PLANTEAMIENTO Y DEBATES EN EL CONSTITUYENTE.

Un grupo de diputados encabezado por los generales Heriberto Jara y Cándido Aguilar, al conocer el proyecto del Artículo 5o. --- Constitucional, se opusieron a su aprobación porque se limitaba a - reproducir el principio de libertad de trabajo en forma equivalente a la Carta Magna de 1857.

La Comisión Dictaminadora presidida por el general Francisco J. Múgica, que ya había aprobado el proyecto, lo retiró para formular un nuevo dictámen que recogiera las ideas de quienes pugnaban - porque se incorporara al cuerpo de la Ley Fundamental todo un capítulo dedicado al problema del trabajo, para que quedaran bien garan- tizados los derechos sociales de los trabajadores.

En la sesión del día 26 de diciembre de 1916, al discutirse en el seno del Constituyente el texto del Artículo 5o., y particu- larmente el alcance de la expresión "nadie puede ser obligado a --- prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento", el diputado Carlos L. Gracidas intervino manifes- tando que el texto era vago, y que debía aclararse para que fuera - una verdadera garantía para los trabajadores. Solicitó a la asam- --- blea deliberante que se definiera qué debía entenderse por justa re- tribución.

En esa memorable sesión, Gracidas sostuvo una interesantísi- ma controversia con el abogado José N. Macías al inquirir qué debía entenderse por justa retribución; y al dar sus puntos de vista so- bre la cuestión, el obrero veracruzano expresó:

"Los trabajadores, para no cansar más sobre este tema, creemos que es muy diferente la acepción o la definición de lo que es el pleno consentimiento y la justa retribución ... estimamos que la justa retribución será aquella que se hace en los beneficios -- que obtenga el capitalista. Soy partidario de que el trabajador -- por precepto constitucional, se le otorgue el derecho de obtener -- una participación en los beneficios del que lo explota. La participación en los beneficios quiere decir, según la definición de un -- escritor, un convenio libre, expreso o tácito, en virtud del cual -- el patrón dé a su obrero o dependiente, además del salario, una -- parte de los beneficios sin darle participación en las pérdidas... De esta manera podríamos discutir si la participación de los beneficios es viable y justa... Qué mejoría obtendrá el trabajador si -- como resultado de esa maniobra los que compren el periódico, sean -- comerciantes o particulares, intentaran para hacer ese sacrificio, pedir otro aumento a sus respectivos patronos o pedir en su negocio el equivalente a lo que tienen que pagar por el periódico?

"... La consecuencia es lógica, señores; el hecho de haber -- pedido en aquella imprenta un poco de aumento, lo sufrimos los -- impresores al ir a esa tienda. El café nos costaba más, el arroz nos -- costaba más, y todos los alimentos de subsistencia. Luego con este -- mecanismo de efectos costosos ¿a dónde iríamos a dar si no se fija -- ra por esta asamblea la justa retribución y el pleno consentimiento? ... Luego quedamos en que la justa retribución será aquella -- que, sin perjudicar el precio del producto, elevándolo de precio, --

dé al trabajador una parte de las utilidades que el patrón va obteniendo. Lo que se hace con el dividendo de acciones sin gravar las acciones mismas; sin gravar el negocio, lo que se hace individualmente entre el que establece un negocio o busca un socio industrial con poco capital, repartiéndose la utilidad, y lo que hacen los grandes empresarios, repartiendo dividendos sin que la magnitud de los dividendos quiera decir aumentar el precio del producto... Hasta la fecha nadie ha recibido la justa retribución, hasta la fecha nadie ha trabajado con su pleno consentimiento y esa es la causa de disgusto..."

"Los sindicatos, en toda su historia sangrienta, no han obtenido de ninguna legislación, de ningún congreso, la definición de qué cosa es justa, de qué cosa será suficiente para subsistir. El trabajador se ha desengañado de que gana menos ahora que en 1912, de que está cuadruplicando sus esfuerzos para poder llevar a su familia la misma dosis de alimentación, la misma cantidad de ropa, y el mismo desenvolvimiento social que en 1912 y a cuadruplicar sus esfuerzos, sólo viene a obtener la cuarta parte de lo que entonces ganaba, con lo que se está originando la degeneración de la raza".

para concluir expresó: "Esa justa retribución que los mismos obreros recibirán por medio de la participación de los beneficios de su patrón, ya no explotador, les dará y para no provocar su ruina, no se excederán en sus peticiones en más de aquello que justamente les corresponda sobre las utilidades del patrón".(9)

(9) Diario de los Debates. Tomo I. p. 708 y sig.

El constituyente Licenciado José N. Macías, en la sesión del 28 de diciembre de 1916, hizo una exégesis del proyecto de ley elaborado por órdenes de Don Venustiano Carranza, y trató de precisar qué debía entenderse por justa retribución, para satisfacer el planteamiento del problema hecho por el diputado Gracidas.

El Licenciado Macías expuso: "... entonces las Juntas de avenencia señalan este término; después, para fijar la compensación y salario justo y resolver todas las cuestiones obreras, dicen: el producto tiene en el mercado tal valor y supongamos que el valor es 10; el producto vale 10, le damos al trabajador 2, por salario mínimo; le damos al capitalista 2 por capital, nos quedan 6; le damos al inversionista 1 por su prima, nos quedan 5; pagamos uno por intereses, nos quedan 4; pues este cuatro, tanto le pertenece al empresario, cosa muy justa, como le pertenece al trabajador". (10)

Como fácilmente se advierte, el Licenciado Macías nos habló nominadamente del problema, pero sus ideas eran totalmente coincidentes con las del diputado Gracidas.

Después de los largos y acalorados debates, los representantes del grupo renovador y los del grupo revolucionario, convinieron en que se votarían al mismo tiempo al Artículo 5o. y el que contuviera las bases del trabajo, y habiéndose reunido en tor

(10) Diario de los Debates. Tomo I. p. 727.

no al diputado ingeniero Pastor Rouaix, Ministro de Fomento, el -- proyecto de Artículo 123 se presentó al Congreso aprobándose en la sesión del día 23 de enero de 1917.

La fracción VI sancionó la repartición de utilidades, y la IX, su regulación por medio de comisiones especiales municipales.

Los textos se aprobaron en los siguientes términos:

Fracción VI: En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en -- las utilidades, que será regulada como indica la Fracción IX.

Fracción IX: La fijación del tipo del salario mínimo y de -- la participación de las utilidades a que se refiere la Fracción VI, se hará por comisiones especiales que se formarán en cada municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación y Arbitraje -- que se establecerá en cada Estado.

Como conclusión sobre la jornada legislativa, puede afirmar se que espontáneamente, sin influencias extranacionales, surgieron en el régimen positivo constitucional, las instituciones del salario mínimo y la participación de los trabajadores en las utilida-- des de las empresas como columnas fundamentales de nuestro derecho mexicano del trabajo.

CAPITULO SEGUNDO

LOS PRIMEROS TEXTOS POSITIVOS

- 1.- La Constitución de 1917.
- 2.- Las Leyes de los Estados.

CAPITULO SEGUNDO

LOS PRIMEROS TEXTOS POSITIVOS

1.- LA CONSTITUCION DE 1917.

Después del planteamiento y debates en el seno del Constituyente de 1917, la Comisión Dictaminadora presidida por el general-Francisco J. Múgica, presentó el cuarto y último dictamen sobre el artículo 5o. de la Constitución y las bases del 123, sobre trabajo y previsión social del mismo Ordenamiento Fundamental.

Los dictámenes fueron aprobados después de discusiones sobre puntos de mero detalle, en virtud de que el criterio de los diputados renovadores y revolucionarios se había unificado al celebrarse reuniones extra cámara. El texto constitucional quedó en los siguientes términos:

"Artículo 123, fracción VI.- El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere bastante, atendiendo a las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia. En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades, que será regulada como lo indica la fracción IX:

Fracción IX.- La fijación del tipo de salario mínimo y de la participación en las utilidades a que se refiere la fracción VI, se hará por comisiones especiales que se formarán en cada municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación y Arbi-

traje que establecerá en cada Estado".

El texto aprobado del artículo 123 constitucional, estableció la legislación de trabajo como materia concurrente entre la federación y los estados, subsistiendo hasta la reforma de 6 de septiembre de 1929 que federalizó dicha legislación.

Dicho precepto dejaba a cargo de los legisladores de los estados la reglamentación de las bases que contenía, dejándose entrever que, prevaleciendo el criterio sustentado principalmente por el Licenciado José N. Macías, se respetaron las economías locales y municipales tanto para la fijación del salario mínimo como para la participación en las utilidades, en virtud de que en aquella época la República estaba integrada por circunscripciones territoriales económicamente autónomas que poco después se transformaron en municipios al instituirse la organización política del país.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 123, varios estados de la República legislaron en materia laboral, pero sólo trece reglamentaron la participación de utilidades. En la obra Legislación del Trabajo de los Estados Unidos Mexicanos, recopilación llevada a cabo por la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, se señala que sólo fueron doce las entidades federativas que reglamentaron el reparto, y que son las siguientes:

Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Guanajuato, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Se desconoce el por qué la recopilación mencionado omitió al Estado de México siendo que éste fungiendo como gobernador ---

constitucional el general Agustín Millán, expidió la ley correspondiente denominada Ley Reglamentaria de las Juntas de Conciliación y Arbitraje en el Estado de México, promulgada el 31 de enero de 1918.

2.- LEYES DE LOS ESTADOS.

La Ley del Trabajo para el estado de Aguascalientes en su título Sexto, constante de 18 artículos, reglamenta la participación en las utilidades. Obligaba a los empresarios a llevar una contabilidad especial destinada a dar a conocer a los trabajadores mensualmente, las utilidades obtenidas, las cuales se hacían del conocimiento de los trabajadores y se comunicaban a la Comisión de Participaciones.

La Comisión estaba obligada a determinar, respecto de cada empresa en particular, el porcentaje que sobre las utilidades debía distribuirse entre los trabajadores, siendo la distribución en proporción al monto de los salarios y al tiempo elaborado. Se daba a los trabajadores el derecho de impugnar los datos de la contabilidad del empresario para que la Comisión de Participación resolviera en definitiva sobre las utilidades repartibles,

El empresario entregaba a cada trabajador la porción correspondiente; en los casos en que los trabajadores no recibían participación de las utilidades por haberse separado de sus labores, el patrón depositaba su parte ante la Autoridad Fiscal del Estado, proporcionando los nombres de los beneficiados, para que dicha autoridad hiciera la entrega con arreglo a las bases establecidas, con exención de compensaciones o descuentos.

La Ley del Trabajo de Campeche, en la parte final del Capítulo X y en once artículos, reglamentó la participación de los trabajadores en las utilidades, determinando que no debía ser inferior al 5% ni superior del 10%, a menos que mediara convenio entre los trabajadores y el empresario. Para fijar la base de la utilidad repartible, se deducía de la utilidad obtenida por la empresa, el 20% por concepto de intereses y depreciación, y el 80% restante servía de base para determinar el porcentaje repartible.

Las empresas podían ser exceptuadas del reparto anual de utilidades siempre que gestionaran ante la Comisión respectiva lo conducente aportando los datos o informes fundatorios.

El estado de Coahuila al través de su Ley Reglamentaria del Artículo 123 de la Constitución General de la República, reglamentó también la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, siguiendo el mismo sistema que la ley de Campeche.

El estado de Guanajuato expidió la Ley del Trabajo Minero y los Decretos número 277 y 553 reglamentando la participación de los trabajadores en las utilidades en la industria minera, declarando sujetos de la participación únicamente a los trabajadores que tuvieran un salario inferior a doscientos pesos mensuales.

La participación se aplicó a las empresas mineras productoras de plata y oro. En las minas de plata se consideró como utilidad repartible la cantidad que excediera del precio base de \$1.20 oro nacional la onza troy.

Lo que excediera de ese precio se repartía entre los traba

jadores, variando el porcentaje según aumentara o disminuyera la diferencia de precio.

Ese mismo sistema de participación se adoptó respecto de -- las empresas productoras del oro, pero la distribución o reparto -- se hacía consultando las publicaciones oficiales que señalaban el precio básico de dicho metal precioso.

La participación no podía exceder del 25% de las utilidades, y éstas no eran entregadas a los trabajadores, sino que se depositaban en una institución financiera a nombre de ellos, y sólo podían disponer de las sumas depositadas a su favor en caso de enfermedad grave personal o de sus familiares, o en los casos de muerte de algún miembro familiar, necesitándose en esas hipótesis un dictamen favorable de la Comisión de participación de Utilidades, y la autorización del gobierno, para la recepción del crédito.

La ley estableció como sanción a los empresarios que eludieran el pago o participación de utilidades a los trabajadores, una multa cuatro veces superior al monto de la participación, calificándose la omisión como un fraude.

El estado de Oaxaca, en su Ley del Trabajo, reglamentó en los artículos del 87 al 92, el reparto de utilidades, estableciendo que las comisiones especiales encargadas de regular el salario mínimo, determinarían también el tipo de la participación en las utilidades. Estableció el derecho de los trabajadores de nombrar una persona que investigara la administración de la empresa, con facultades de hacer las pesquisas necesarias en la contabilidad y-

en la administración del negocio.

Los empresarios podían eludir las disposiciones de la ley sobre participación de utilidades, pagando a los trabajadores un cinco por ciento sobre los salarios, por concepto de reparto de utilidades.

El Código del Trabajo del Estado de Puebla estableció en su artículo 189 que la fijación de la cantidad que por concepto de participación correspondiera a los trabajadores, se haría por las comisiones especiales subornadas a la Junta Central de Conciliación y Arbitraje; y en el 190 dispuso que la participación no podía ser menor del 10% sobre el monto de los salarios percibidos por los trabajadores anualmente.

El Estado de Querétaro siguió el sistema de dejar a las comisiones especiales de la participación de utilidades, su regulación y reparto.

Tabasco legisló sobre participación de utilidades y facultó a comisiones municipales especiales para establecer repartos a los trabajadores cada seis meses.

El estado de Tamaulipas reguló la participación de las utilidades siguiendo los lineamientos de la Ley del Estado de Campeche, que ya se ha analizado.

La Ley sobre Participación de Utilidades Reglamentarias de la Fracción VI y IX del Artículo 123 de la Constitución General y del Artículo 128 de la Constitución del estado de Veracruz, es, sin duda alguna, el mejor trazo legislativo que se produjo poco después

de la promulgación de la Carta de Querétaro, pretendiendo actualizar la institución aunque sin resultados positivos.

Dividida en cuatro capítulos, el primero trataba de la integración e instalación de las comisiones especiales, encargadas de determinar anualmente en cada municipio, la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas. Facultaba a los trabajadores y a los empresarios para designar a un contador, cada parte, para que definieran el monto de los beneficios.

El Capítulo Segundo regulaba el procedimiento para fijar la participación la cual en ningún caso debía ser menor del 10%. El reparto debía hacerse de acuerdo con el salario obtenido durante el año y el tiempo que se hubiera laborado. El empresario estaba obligado a presentar a la Comisión un balance de sus actividades económicas, y en el caso de que existiera duda respecto de su autenticidad, tanto la Comisión Especial Municipal como la Junta Central de Arbitraje podían revisar e investigar dicho balance con el fin de determinar con precisión las utilidades obtenidas por el patrón. Cualquier ocultación que se descubriera sobre el particular, el monto descubierto se aplicaría a beneficio exclusivo de los trabajadores y los responsables de la ocultación, serían sancionados por el Gobernador del Estado con una multa equivalente al décuplo de la cantidad ocultada.

La ley prevenía que: "se entendería por utilidades repartibles, las utilidades líquidas obtenidas en la negociación durante el período de tiempo de que se trate, después de considerar el in-

terés y la amortización del capital invertido. El interés no será mayor del seis por ciento anual y la amortización se ajustará a la naturaleza del capital, pero nunca será mayor del diez por ciento del capital inmueble".

El Capítulo tercero señalaba las atribuciones de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje a la que facultaba para resolver sobre las quejas que se presentaran sobre repartos inequitativos. Cuando los trabajadores lograban fallos favorables a sus reclamaciones, los patronos estaban obligados a reembolsarles los gastos erogados con motivo de sus quejas.

El Capítulo cuarto preveía la fase de ejecución para que los trabajadores estuvieran en aptitud de obtener por medios coercitivos los beneficios garantizados por la ley que se comenta.

En el articulado de transitorios se facultaba al Gobernador del Estado hasta por un término de seis meses, para resolver las dudas que surgieran de la aplicación de la ley, así como para expedir, dentro del término de tres meses a partir de la fecha de su promulgación, un reglamento para normar el funcionamiento de las Comisiones Especiales y de la Junta Central de Arbitraje sobre el particular, pero sin perjuicio de la estricta observancia inmediata de la Ley.

Yucatán implantó legalmente el reparto de utilidades, pero subordinó su aplicación a la expedición de un reglamento.

Zacatecas simplemente autorizó a las comisiones para regular las utilidades, estableciendo que el derecho a ellas era irre-

nunciable.

Por último, la Ley Reglamentaria de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, en el Estado de México, reglamentó la integración y funcionamiento de las comisiones de la participación que debían fijar el reparto de beneficios en cada municipio, pero dicha reglamentación, como en general, las de todos los demás estados, adoleció de la desventaja de haber sido una legislación positiva, pero sin vigencia.

CAPITULO TERCERO

LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1962

- 1.- Antecedentes
- 2.- El texto positivo Constitucional y su exposición de motivos.
- 3.- Controversias suscitadas por la reforma.
 - a) Argumentaciones obreras
 - b) Argumentaciones patronales

CAPITULO TERCERO

LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1962

1.- ANTECEDENTES.

La discusión provocada por el diputado Carlos Gracidas en -- una sesión del Congreso Constituyente de 1916-17, al inquirir que-- debía entenderse por justa retribución, fue la génesis de la parti-- cipación en las utilidades.

Si bien es cierto que la voz de Gracidas fue secundada por -- otros representantes obreros y por quienes militaban en el grupo re-- volucionario, hasta exclamar que si para garantizar los derechos -- y libertades del pueblo, ansioso de justicia, era necesario no sólo colgarle al Santo Cristo un par de pistolas, sino ponerle polainas-- y embarazarle un 30-30, la verdad es que en las históricas reunio-- nes queretanas campeó un acendrado patriotismo que compartido por -- los diputados del grupo renovador, hizo fácil unificar las volunta-- des y orientarlas a legislar sin banderías, con hondo sentido de -- justicia social, para todos los mexicanos.

Las garantías sociales que se enmarcaron en la Ley Suprema, -- dieron brillo y primacia histórica a nuestras instituciones jurfdi-- cas, porque se hicieran a un lado los viejos moldes legislativos -- para dar paso a las reformas sociales que el pueblo reclamó con el-- argumento de las armas en la contienda revolucionaria.

Al amparo del artículo 27, los trabajadores del campo fueron -- beneficiados con dotaciones de tierras, y los obreros paliaron su -- afflictiva situación al aplicarse y reglamentarse las bases que en -- materia de trabajo, se establecieron en el Artículo 123.

sin embargo, el reparto de utilidades que se instituyó no sólo como garantía social o como necesario y justo complemento asalarial, sino como expresión de una política económica enfocada a lograr la cooperación de los obreros y empresarios en el proceso de la producción, inexplicablemente se convirtió en letra muerta por la falta de decisión de quienes debieron recoger celosa y entusiastamente ese legado constitucional mexicano.

Así, fracasó el intento legislativo de algunos Estados, por que se limitó a estampar las fracciones VI y IX de la carta Fundamental, o bien en algunos casos, a reglamentar en textos positivos, pero sin operancia o factibilidad, el reparto de beneficios que indudablemente hubiera acelerado el desarrollo económico y contribuido a nuestro desenvolvimiento social.

En el Primer Congreso de Derecho Mexicano industrial convocado en 1934 por el Presidente Abelardo Rodríguez, se externaron diversas opiniones sobre la participación de utilidades, tanto por representantes patronales como obreros; pero la falta de adhesión firme a los principios institucionales del reparto, hizo derivar el tema hacia el campo de la seguridad social, motivando que el Licenciado Vicente Lombardo Toledano atacara la falta de seriedad de aquellas discusiones por el erróneo enfoque de la cuestión.

En ese congreso no sólo se oyeron voces discrepantes, sino hasta ataques a la institución, haciéndose valer dos objeciones: - 1.- Se habló de la impracticabilidad de la participación, ya que no se podía confiar una situación tan delicada al conocimiento y reso

lución de Comisiones municipales o de las Juntas Centrales, cuyos miembros generalmente son personas impreparadas en asuntos económicos; y 2o.- Se hizo referencia a la falta de precisión de un índice regulador del que debiera partirse para fijar el porcentaje de utilidades a los trabajadores.

En el Segundo Congreso de Derecho del Trabajo y previsión Social que fue convocado por el Presidente Miguel Alemán y que se celebró de 19 al 23 de julio de 1949, se presentaron diversas ponencias respecto a participación de utilidades, destacándose por su importancia la formulada por la delegación del Sindicato Industrial de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Similares de la República Mexicana, que propuso: "entretanto se reglamenta la participación de los trabajadores en las utilidades de los empresarios, - estos pagarán por este concepto, cada año, en los últimos días del mes de diciembre, el importe de un mes de salarios vigentes"

La Confederación Nacional de Trabajadores en su ponencia expresó: "Es incuestionable que en la lucha social, el capital y el trabajo, atendiendo a su origen, tienen reservados campos antagónicos para actuar; siendo como líneas paralelas que no se unen; pero no debe pasarse inadvertido que esta lucha habrá de ser menos enconada y violenta si la parte patronal, sin prescindir de su fin que es obtener con sus capitales el máximo de utilidad, sacrifica un tanto, entregándolo a quien contribuye con su esfuerzo a la productividad del capital".

La citada organización obrera presentó un proyecto de Ley--

Reglamentaria de las Fracciones VI y IX del Artículo 123 Constitucional, proponiendo en términos generales lo siguiente: 1.- Las empresas darán anualmente a sus trabajadores el 50% de las utilidades que obtengan; 2.- La participación en ningún caso será menor del 20% del salario devengado por el obrero durante el lapso que haya trabajado en cada año; 3.- Para determinar el monto de la participación, se formarán comisiones especiales que funcionarán en cada empresa, subordinadas a las Juntas de Conciliación y Arbitraje, integrándose en forma tripartita con un representante de los obreros, otro del patrón, y presidida por otro más del gobierno; 4.- Las empresas tendrán la obligación de acreditar ante las comisiones su estado económico cuando sean requeridas, pudiendo auxiliarse los comisionados con toda clase de informes, investigaciones y peritajes necesarios; y 5.- Las autoridades fiscales proporcionarán a las comisiones especiales las manifestaciones sobre ganancias que declaren las empresas y la documentación relativa al pago del impuesto sobre la renta, y serán consideradas auxiliares en las pesquisas para fijar el reparto de beneficios.

La Confederación de Obreros y Campesinos de México presentó ponencia en el sentido de que la participación en ningún caso sería inferior al 10% de las utilidades obtenidas; de que las empresas deberían exhibir sus libros de contabilidad; que se tomaría como base la manifestación de los empresarios a las Oficinas de Hacienda para el pago del impuesto sobre la renta, dejando expedito el camino para celebrar convenios a este respecto de la participa-

ción, bien ante la Junta Federal o ante la Central, según la competencia.

La Confederación Nacional de Electricistas presentó una interesante ponencia en la que propuso una reforma a las Fracciones VI y IX del Artículo 123, en el sentido de que subsistiendo el derecho a la participación, se confíe la fijación del cuántum a los Secretarios del Trabajo y Previsión Social y de Economía Nacional, oyendo la opinión de los ejecutivos locales.

Propuso asimismo, la adición del Capítulo IX, Título Octavo de la Ley Federal del Trabajo, estableciendo la reglamentación constitucional sobre los siguientes principios: 1.- El trabajador se encuentra libre para continuar la lucha por las reivindicaciones de clase, sin considerarse asociado a la empresa; 2.- La participación dependerá del monto del porcentaje que sobre el total de beneficio se fije; 3.- Intervención en la contabilidad de la empresa para verificar las utilidades, tomando como base el pago del impuesto sobre la renta; y 4.- El derecho a participar en las utilidades es independiente de cualquier otro consignado en el contrato colectivo de trabajo.

Como fácilmente puede colegirse, sólo esporádicamente se ha hablado del reparto de beneficios, y tal parece que ni a los obreros ni a los patronos les interesó la institución, por mutua desconfianza.

Corresponde a la Academia Mexicana de Derecho del Trabajo la limpia hazaña de haber contribuido decisivamente a la implantación-

del reparto de utilidades.

Esta honorable corporación, integrada por especialistas de reconocida nombradía, celebró del 15 al 22 de noviembre de 1961 su segunda asamblea nacional en la ciudad de Jalapa, Ver., enfocando sus mejores esfuerzos al estudio de la institución mediante la formulación de un bien orientado programa de trabajo.

Ocho interesantísimas ponencias fueron presentadas en este evento cultural, correspondiendo su autoría a los señores Abogados Jesús Orona Tovar, J. Jesús Castorena, Luis Castillo y Chávez, Esteban Rangel y A., Alfonso Melo Guzmán, Ignacio Roldán Ortiz y conjuntamente Juan M. Calleja, Fernando Barreda y Federico Steck, y también en colaboración Jesús Grajales Lepe y Carlos Castillo Martínez (11).

El maestro Castorena presentó una ponencia realmente extraordinaria que al ser leída provocó gran expectación, pero que luego fue duramente impugnada, a tal grado que la Segunda Comisión produjo dictamen en el sentido de que se pronunciaba en contra de la misma.

Por haber tenido oportunidad de estar presente en el debate que suscitó el trabajo en cuestión, con el honroso carácter de representante personal del señor Licenciado don Salomón González Blanco, entonces Ministro del Trabajo, se pudo intuir de su lectura y de la brillante exégesis que de él hizo su autor, que, o no fue - -

(11) Memoria de la II Asamblea Nacional de Derecho del Trabajo. - - 1962. Pág. 105 y sigs.

bien entendido, o que, de antemano, se tenía la intención de eludir lo para que no fuera un barrunto discordante del pensamiento general orientado a señalar al Gobierno Federal un formulario con arreglo al cual fuera factible la implantación del reparto de utilidades.

Desde entonces el profesor Castorena apuntó la necesidad de reglamentar las bases constitucionales generatrices del reparto de beneficio, pero sin perder de vista que se deben modificar profundamente los conceptos de trabajador y de empresa, toda vez que en su opinión, el reparto necesariamente impone la formulación de todo un programa que organice y convierta a la empresa en una entidad social en la que el trabajador conjugando su interés y cooperando en forma libre y no dependiente, de origen a la concepción de un nuevo poder social de distintas características asociativas y de proyecciones contrarias a la lucha clasista.

Las ideas del Licenciado Castorena, calificadas de extremistas por unos y de utópicas por otros, tuvieron la virtud de unificar a los assembleistas en contra de la singular ponencia; pero no cabe duda que abrieron brecha; que produjeron un fuerte impacto en la mente de quienes las controvertieron, y que quedaron bien clavadas allí, como una advertencia de que toda aspiración justa, aunque parezca extravagante, a la larga se abre paso.

De todos modos, las ideas que se comentan y la presencia de otras que, con mejor suerte, merecieron la aprobación de la asamblea plenaria, sin duda alguna fueron tomadas muy en cuenta por el

entonces Presidente López Mateos, en su decisión de actualizar el pensamiento del Constituyente de Querétaro, respecto del reparto de utilidades.

La Devoción patriótica y el celo revolucionario del señor -- Licenciado Adolfo López Mateos, lo compelieron a someter a la Soberanía de la H. Cámara de Senadores, el 26 de diciembre de 1961, una iniciativa de reformas a diversas fracciones del artículo 123 de -- la Constitución General de la República, para mantener los principios de justicia social que sustentó el Congreso Constituyente de -- 1917 en su Declaración de Derechos Sociales, y satisfacer los nuevos requerimientos de justicia con un avance legislativo compatible con las actuales condiciones sociales y económicas y las necesidades y aspiraciones de los trabajadores.

2.- EL TEXTO POSITIVO CONSTITUCIONAL Y SU EXPOSICION DE MOTIVOS

Una vez reformado el artículo 123 de la Constitución en su parte relativa, el presidente de la República envió, el 20 de diciembre de 1962, a la Cámara de Diputados la Iniciativa de Reformas a la Ley Federal del Trabajo, como consecuencia de las modificaciones que había sufrido el precepto constitucional mencionado, a fin de reglamentar, entre otras cosas, el derecho de los trabajadores a participar en el reparto de las utilidades.

Ideas y principios fundamentales contenidos en la Iniciativa de Reformas a la Ley Federal del Trabajo:

1.- Los trabajadores participarán en las utilidades de las empresas en la proporción que determine la Comisión Nacional.

2.- La Comisión tiene el deber de practicar las investigaciones y realizar los estudios necesarios y apropiados para conocer -- las condiciones generales de la economía nacional y la resolución -- que dicte ha de basarse en los criterios generales consignados en -- el inciso "A" de la fracción IX del artículo 123 de la Constitución.

3.- La Comisión Nacional podrá revisar el porcentaje que fije como participación en las utilidades, cuando existan investigaciones que lo justifiquen.

4.- El concepto de utilidad de las empresas se define como -- la cantidad que sirva de base para la aplicación de la Ley del Im-- puesto Sobre la Renta.

5.- Para respetar el principio de garantía de audiencia, los trabajadores tendrán derecho de conocer la declaración anual que -- los patrones presenten ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el pago del impuesto sobre la renta a fin de que estén -- en posibilidad de formular ante dicha dependencia las observaciones que juzguen convenientes. La resolución definitiva dictada por dicha Secretaría no podrá ser recurrida por los trabajadores, a fin -- de impedir la multiplicación de las controversias.

6.- El reparto de las utilidades deberá efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que deba pagarse el im-- puesto anual y los trabajadores tendrán derecho a que se haga un reparto adicional en el caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédi-- to público, al revisar una declaración, estime que hubo omisiones -- y que la utilidad gravable es mayor a la declarada.

7.- El sistema que se considera más justo para repartir las utilidades entre los trabajadores divide a éstas en dos partes: la primera, se distribuirá por igual entre los trabajadores en función del tiempo de los servicios prestados, independientemente del monto de los salarios; la segunda, se repartirá en razón precisamente del monto de los emolumentos deventados por cada trabajador.

8.- No parece adecuado al concepto general de salario para utilizarlo como base a efecto de fijar la cantidad que debe corresponder a cada trabajador, por lo que se estimó como salario la cantidad que perciba cada trabajador en efectivo por cuota diaria, sin tomar en cuenta las gratificaciones, percepciones y demás prestaciones señaladas en el artículo 86 de la Ley. En virtud de que las cantidades devengadas por concepto de trabajo extraordinario son variables, no se hicieron contener dentro del concepto de salario.

9.- Se establecen distintos tipos de excepciones a fin de que determinadas empresas, industrias, instituciones y patronos queden eximidos, en forma temporal o permanente, de la obligación de participar utilidades.

10.- Se excluye a los directores, administradores y gerentes generales del derecho a participar en las utilidades.

11.- El monto de la participación de los trabajadores al servicio de patronos cuyo ingreso deriva exclusivamente de su trabajo en el cual no hay utilización de un capital, se limitó al importe de un mes de salario como máximo.

12.- Las madres trabajadoras durante los periodos pre y post-

natales y los trabajadores víctimas de un riesgo de trabajo, durante el período de incapacidad temporal, se consideran, por un principio de equidad, como trabajadores en servicio activo a fin de que tomen parte en el reparto de utilidades.

13.- Los trabajadores eventuales tienen derecho a participar en las utilidades, siempre que hayan trabajado, por lo menos, sesenta días durante el año.

14.- Los trabajadores de la industria de la construcción tienen derecho a participar en las utilidades y serán citados, para recibir las cantidades que les corresponde, en los términos de la Ley.

15.- Los aprendices y trabajadores domésticos carecen del derecho al reparto de utilidades porque los primeros tratan de obtener preparación profesional y los segundos, en virtud de que prestan sus servicios en el hogar, el cual no produce utilidades.

16.- Los patrones no podrán hacer compensaciones de los años de pérdida con los de ganancia, principio que tiende a proteger el derecho de los trabajadores.

17.- La participación en las utilidades no se computará como parte del salario para los efectos de las indemnizaciones que deben pagarse a los trabajadores, toda vez que dicha institución, si bien constituye un derecho que se deriva de la prestación misma de los servicios, tiene un fundamento distinto al salario.

18.- El derecho a participar en las utilidades no implica, por sí mismo, la facultad de intervenir en la dirección y administración de la empresa.

En cuanto a la integración y funcionamiento de la Comisión Nacional para la participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, la Iniciativa presidencial propuso su reglamentación en los términos del Título octavo, capítulo IX-3, artículo 428-I a 428-Y.

Por lo que respecta al artículo sexto transitorio, la Iniciativa estableció que el reparto de utilidades se hará en el año de 1966 y correspondería al ejercicio fiscal de 1965; y en el artículo séptimo transitorio dispuso que al entrar en vigor los preceptos legales en cuestión, las empresas que estuvieran repartiendo utilidades a los trabajadores podrían descontarlas de las cantidades que debieran repartir de conformidad con las disposiciones legales, pero si el monto fuera menor, continuarían pagando la diferencia que resultara a favor de los trabajadores.

En el dictámen relativo al proyecto de Reformas a La Ley Federal del Trabajo enviado por el presidente de la República, las Comisiones de trabajo y las secciones 5a. y 6a. de la Comisión de Estudios Legislativos de la Cámara de Diputados, sometieron a la consideración de la asamblea la mencionada Iniciativa, formulando entre otras, las siguientes apreciaciones.

"... El trabajo, de acuerdo con la filosofía política de la Revolución Mexicana, no es una mercancía y por lo mismo, el salario no puede ser su precio. De aquí que, además de las prestaciones complementarias del trabajo y de otros beneficios que indirectamente aumentan la percepción neta del asalariado, la Ley Fundamental -

reconozca el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas a cuyo servicio se encuentran.

"Sin embargo, hallamos que la redacción del artículo 100-Q -- propuesta en la iniciativa podría ofrecer una oportunidad para que los patrones absorbieran una parte cuantiosa de las utilidades, -- substrayendo fuertes sumas a las ganancias líquidas sobre las cuales debe calcularse la proporción correspondiente al salario, si -- tuviesen la posibilidad de asignar a directores, administradores, -- gerentes generales, aún cuando tengan el carácter de trabajadores -- con salarios nominales muy altos, la participación correspondiente a ellos en las utilidades del ejercicio social.

"Por esta razón, nos permitimos proponer ante vuestra soberanía la sustitución del texto que se propone para el artículo mencionado, en su fracción I, y aprobarlo así.

"I.- Los directores, administradores y gerentes generales -- de las empresas no participarán en las utilidades".

El artículo 100-P, en su fracción II, que originalmente establecía que quedaban exceptuadas de la obligación de repartir utilidades las empresas de nueva creación dedicadas a la elaboración de un producto nuevo, durante los cinco primeros años de su funcionamiento. Este precepto contenido en la Iniciativa presidencial fue -- modificado, reduciéndose el plazo de cinco años a cuatro, con el -- argumento esgrimido por el diputado Abraham Saavedra Albiter de que era exagerado dicho término de cinco años....

En el proyecto a discusión la Cámara de Diputados reformó --

también el texto del artículo 419, que, relacionado con el artículo 428-U, fija los requisitos que deben llenar los representantes de los trabajadores y de los patrones para formar parte de la Comisión Nacional para el Reparto de Utilidades. En la Iniciativa del presidente de la República se establecía la condición de que los citados representantes deberían haber terminado la educación secundaria, pero durante los debates en la Cámara de Diputados fue suprimido tal requisito.

Respecto a la reforma que sufrieron los artículos 428-U y -- Sexto transitorio, el diputado Joaquín Gamboa Pascoe expuso:

"... Nosotros venimos a objetar el artículo 428-U y su íntimamente relacionado, el Sexto transitorio..."

"... Estamos presentando la diputación cetemista, un proyecto del artículo 428-U, en que se acortan los plazos en la siguiente forma: En lugar de seis meses que señala el proyecto para la integración de la Comisión, estamos proponiendo un término de tres meses. En lugar de un año para que se presente el plan de trabajo -- aprobado por el Consejo de representantes, proponemos que se dispondrá de un término de ocho meses. Por cuanto hace a los dos meses -- que señala el proyecto para que el Consejo de Representantes dicte la resolución, nuestra proposición lo reduce a un mes..."

El diputado Gamboa, también hizo la proposición en el sentido de que la Comisión quedara instalada en el curso del mes de febrero y que en lugar de que la participación se empezara a pagar en 1966, tomando en cuenta el ejercicio fiscal de 1965, se cubriera en

1964, en relación con el ejercicio fiscal de 1963.

Estas reformas sugeridas por la diputación cetemista fueron aprobadas por unanimidad de votos....

Después de haber sido aprobado el dictamen por unanimidad, - en lo general, no hubo discusión en lo particular, por lo que la Cámare de Senadores dispuso se pasara el proyecto al Ejecutivo de la Nación para los efectos constitucionales de su promulgación.

El entonces presidente de la República, licenciado Adolfo -- López Mateos, expidió el decreto respectivo el 29 de diciembre de -- 1962, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación-- dos días después, quedando reformada y adicionada la Ley Federal -- del Trabajo en los términos que se han señalado.

3.- CONTROVERSIAS SUSCITADAS POR LA REFORMA

a) Argumentaciones obreras.

El legado de Carlos Gracidas que tanto entusiasmo despertó - entre los trabajadores inicialmente, al correr del tiempo se convirtió en un aparente fracaso.

La culpa de esa falacia es imputable exclusivamente al poder público, porque no quiso o no pudo orientar adecuadamente la reglamentación de las bases constitucionales para el reparto de utilida-des.

Los obreros y las organizaciones sindicales no podían conformarse con simples sentencias declarativas que los favorecieran con afirmaciones de que tenían derecho al reparto, pero con la condición inalcanzable de la existencia de organismos de presencia casi impo-

sible, y ello los llevó más que al escepticismo, a la desconfianza.

Por otra parte, al desaparecer de la sensibilidad jurídica mexicana la vieja tesis de Martínez de Castro, el gran penalista -- que increíblemente atajó el desenvolvimiento del incipiente movimiento obrero al poner las huelgas, con el advenimiento de la Carta de Querétaro que garantizó a los trabajadores el derecho social de sindicarse, de pactar colectivamente y de imponer huelgas, éstos se olvidaron de Gracidas, de la institución de que fue gestor indiscutido, y de toda fórmula de integración social para obtener en el libre juego de la lucha de clases, las ventajas o prestaciones que estaban ansiosas de alcanzar de la parte patronal, casi siempre mediante la coerción incontrastable del derecho de huelga.

En este concepto, la vigencia del reparto de utilidades apareció en cada congreso obrero como un fantasma temible; como un ataque claro y cierto a las agrupaciones sindicales y a los derechos y necesidades de los trabajadores, llegándose a pensar que ese sistema no debía implantarse por que estaba apuntado al corazón del sindicato, a cuya desaparición propendía. También se argumentó que -- cuando menos, se enfilaba a evitar el alza de salarios; y como quiera que según entendían algunos, implicaba para el obrero una situación de copropietario dentro de la empresa, ello equivalía a que -- quedara todavía más cometido al imperio del patrón.

Por todas esas infundadas y falsas especulaciones el presidente López Mateos resucitó la institución del reparto de utilidades, no dejaron de producir argumentaciones en contra del sistema --

participacionista, proponiéndome señalar las siguientes: 1.- La primera objeción de los trabajadores es que los patrones pretenden -- usar la participación como pretexto para pagar salarios bajos y para oponerse a la elevación justificada de los mismos; 2.- Objeto -- también que el sector patronal usa el reparto como medio para controlar los sindicatos o para minar su fuerza y anularla; 3.- Asimismo lo objetan por el temor de que se use como aliciente para obligarlos a intensificar su esfuerzo con resultados perjudiciales en -- fatiga y menoscabo orgánico; 4.- Se oponen a él aduciendo la dificultad de controlar las utilidades de la empresa, toda vez que no -- teniendo intervención por imperativo legal en la administración de la misma, no tienen confianza en que los aspectos contables determinantes de la utilidad se produzcan con probidad; y 5.- Señalan que una de las grandes dificultades para el éxito de la participación -- en el pasado, fue el gran número de trabajadores de la empresa y la consiguiente insignificancia de la parte recibida por cada trabajador; no sin reconocer que actualmente la automación cada vez mayor de la industria y el adelanto de los sistemas administrativos en general, han reducido el número de obreros.

Todas las objeciones que se señalaron cayeron por tierra -- cuando se conoció la iniciativa presidencial de reformas a la constitución y de reformas y adiciones a la Ley Federal del Trabajo, -- pues claramente quedó explicado que el derecho de percibir beneficios, en forma alguna lesionaba las garantías sociales y los derechos adquiridos por los trabajadores.

b) Argumentaciones patronales

1.- Los patrones aducen que la participación en las utilidades sería inequitativa a menos que los trabajadores participaran -- también en las pérdidas de la empresa; 2.- Dicen los patrones que -- los directores de la empresa, incluyendo los socios industriales y -- los asociados, son factores determinantes de las utilidades, y por -- tal motivo se les dá parte de ellas; pero que los trabajadores no -- lo son y por eso no tienen derecho a la participación; 3.- Señalan -- la revisión de las cuentas de la empresa como uno de los peligros -- que apareja el reparto, porque ello implica no sólo conocer los se -- cretos relacionados con el fin principal; el del lucro, sino que -- además se le crearía problemas de excesiva tributación fiscal; -- 4.- La mentalidad empresarial se orienta a que las utilidades de -- los años buenos deben compensar la exigüidad o carencia de éstas en -- los años malos, por lo que compartir las utilidades con los trabaja -- dores, limitaría o impediría los resultados satisfactorios de esa -- compensación; 5.- Otra objeción de los patrones estriba en que, por -- las dificultades de control interno y externo que presenta la parti -- cipación en las utilidades, vendría a constituir un nuevo gravamen -- injusto en contra de los patrones que realmente estuvieran dispues -- tos a dar participación a sus trabajadores y con ventaja de los que -- de hecho la hicieran nugatoria, acudiendo a argucias y subterfu -- gios; 6.- No falta la objeción de que los trabajadores no apreciarían -- ni estimarían el reparto, siendo como consecuencia inconveniente e -- inútil la institución; una de las objeciones fundamentales de los pa --

trones al reparto, consiste en su temor de que los trabajadores exijan una participación en la gestión de la empresa, porque ello equivaldría a desvirtuar los fines que se persiguen con la fórmula para abrir paso a tendencias y tácticas que se oponen al espíritu de cooperación; y 8.- Los patronos afirman que, dada la tendencia de los trabajadores de igualar la remuneración en el nivel más alto, y siendo tan variables las utilidades, no sólo entre diversas empresas, sino en la misma empresa de un año para otro, se crearía una exigencia obrera de nivelación de remuneraciones que no podrían resistir las empresas de medianos recursos.

Conocido por el sector patronal del país el espíritu de las reformas por medio de sus voceros presentó algunas resistencias oponiéndose débilmente a la implantación del sistema obligatorio del reparto de beneficios, sin que faltara algún exógeta de viejo sistema voluntario que lo recomendara como único régimen viable; sin embargo, con algunas reservas, en las mesas redondas empresariales se aceptó la actualización del mandato constitucional, seguramente porque se intuyó el generoso objetivo de la política presidencial orientada a establecer nuevas y vigorosas formas de convivencia obrero-empresarial.

CAPITULO CUARTO

LA REALIDAD ECONOMICA EN LAS ESCUELAS PARTICULARES

- 1.- Colegiaturas
- 2.- Remuneración a los maestros
- 3.- La estructura económica de las
escuelas particulares.

CAPITULO CUARTO

LA REALIDAD ECONOMICA EN LAS ESCUELAS PARTICULARES

1.- COLEGIATURAS

No existe ningún estudio a nivel nacional y que abarque todos los tipos y grados de la Educación de las Escuelas particulares. Uno de los estudios más completos, aunque con sus deficiencias naturales, es el realizado por el CFE sobre las Escuelas particulares - en el D.F. para efectos de hacer un análisis de la situación de las colegiaturas y de la participación de utilidades que deben percibir los profesores, nos basaremos en este estudio, y en una investigación realizada directamente en la S.E.P., hasta donde nos fue posible, debido a las limitaciones naturales. No pretendemos en ninguna forma agotar el tema de estudio; deseamos señalar únicamente algunos casos representativos.

El estudio al que nos referimos del CFE es precisamente las ESCUELAS PARTICULARES EN EL D.F.. El mismo se concreta a hacer un estudio en torno a las Escuelas afiliadas a la Federación de Escuelas particulares. Un cotejo entre este estudio, y el que nosotros - modestamente realizamos, por carecer de los recursos, de los medios y de los conocimientos, aportará a la vez grandísimas luces al tema que estamos considerando.

El Estudio citado clasifica a las Escuelas atendiendo a las colegiaturas que se cobran en cada una de ellas.

Las colegiaturas que se pagan en los distintos grupos son -- las siguientes:

alumno aporte \$10.00 mensuales resulta que los ingresos de estas -- escuelas es de \$149,340.

Las escuelas particulares que cobran entre \$20.00 y \$80.00 - mensuales de colegiatura fueron 213 con un alumnado de 33,139; la - densidad escolar fue de 108 alumnos por escuela. Calculando aproxi- madamente que cada alumno aporta \$40.00 mensuales de colegiatura te - nemos que los ingresos para estas escuelas derivadas de las colegia - turas asciende a \$1,325,560.00 mensuales.

Las Escuelas que cobran entre \$80.00 y \$200.00 mensuales de - colegiatura son 173 con un alumnado de 61,596; la densidad escolar - resulta de 356 alumnos por escuela. El ingreso total por colegiatu - ras que corresponden a estas escuelas asciende a \$8,574,075.00 men - suales.

Las escuelas que cobran más de \$200.00 mensuales de colegia - tura llegan al número de 25 con un alumnado total de 10,048; la pro - porción alumno-maestro en estas escuelas es de 36. Por considerar - que la colegiatura que va más allá de los 200.00 puede ser conside - rada injusta fue por lo que tratamos de sacar mayores elementos en - este tipo de escuelas. La densidad escolar promedio de este tipo de escuelas es de 401 alumnos por escuela.

Estas escuelas que cobran más de \$200.00 mensuales pueden -- clasificarse en varios grupos, de acuerdo con las siguiente tabula - ción.

\$ 210.00 mensuales:	3,932 alumnos.
\$ 260.00 mensuales:	3,809 alumnos.
\$ 310.00 mensuales:	1,533 alumnos.
\$ 410.00 mensuales:	880 alumnos.
\$ 510.00 mensuales:	284 alumnos.

Primaria A	\$	2 144 anuales	
Primaria B	\$	1 668 anuales	
Primaria C	\$	630 anuales	
Primaria D	\$	Gratuita	
Secundaria A	\$	2 284 anuales	
Secundaria B	\$	1 353 anuales	
Secundaria C	\$		
Secundaria D	\$	Gratuita	
Preparatoria A	\$	2 583 anuales	
Preparatoria B	\$	1 801 anuales	(12)

Ahora bien, por otra parte, la investigación a la que nosotros procedimos y que abarca únicamente las escuelas primarias del D.F. arroja los siguientes datos.

Hicimos, para comenzar, algunas clasificaciones, con el objeto de poder seleccionar algunos datos representativos. Investigamos las Escuelas que cobraban de colegiaturas más de \$200.00 mensuales, aquellas que cobraban menos de \$20.00 y aquellas que cobraban entre \$20.00 y \$80.00; las Escuelas que cobraban entre \$80.00 y \$200.00 - pesos las obtuvimos por las sumas y restas correspondientes. Además, investigamos los datos relacionados con las Escuelas cuyo alumno excedía a los 750 alumnos o que pagaban a sus maestros sueldos mayores de \$1,500.00 mensuales.

Las escuelas gratuitas o que cobran una colegiatura mensual hasta de \$20.00 resultaron 38 con un alumnado de 14,934; la densidad escolar fue de 383 alumnos por escuela. Calculando que cada - -

(12).- Muñoz-Ulloa, ESTUDIO DE LAS ESCUELAS PARTICULARES EN EL D.F.
Tomo I p, 44, 47.

Para una mejor ilustración del renglón "colegiaturas" de las Escuelas Particulares hemos seleccionado también a las escuelas en el D.F. con un alumnado mayor a los 750 por escuela. Los alumnos -- inscritos en este tipo de escuelas asciende a 22,887; sus ingresos-- por concepto de colegiaturas asciende a \$3,054,340.00 mensuales. -- Los maestros que laboran en las mismas con grupo a su cargo son 421.

B) REMUNERACION A LOS MAESTROS

SUELDOS MENSUALES PROMEDIO DE LOS MAESTROS QUE EJERCEN EN LAS ESCUELAS AFILIADAS A LA FEP.

	Pre-escolar	Primaria
Escuelas A	\$ 774	\$ 840
B	680	1 070
C	697	638
D	350	671

(13)

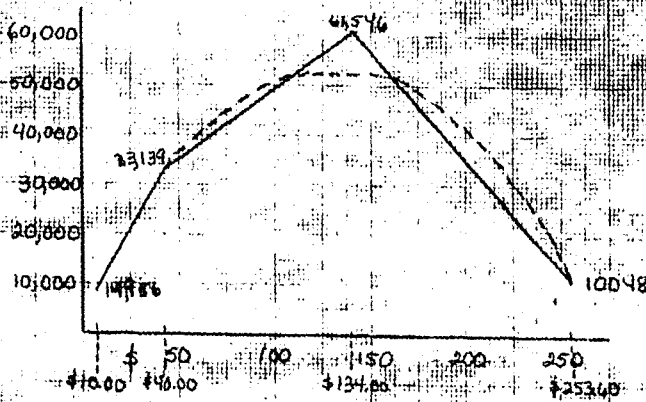
HONORARIOS PROMEDIO QUE RECIBEN LOS MAESTROS - QUE EJERCEN EN LAS ESCUELAS AFILIADAS A LA FEP POR HORA DE CLASE.

	A	B	C	D
Secundaria y técnica	23.88	18.73	17.87	17.81
Comercial	22.00	17.81	18.90	17.50
Preparatoria	25.43	26.14	- - -	- - -
Normal	22.49	18.60	- - -	- - -

(13)

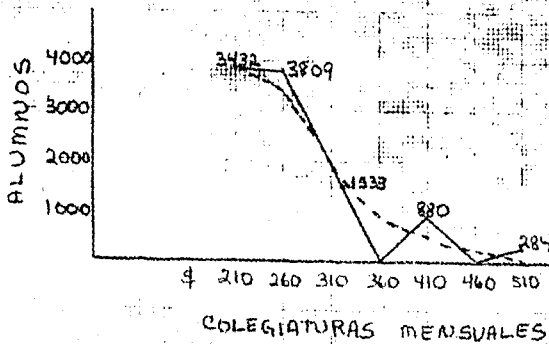
1967

DISTRIBUCION DE LOS ALUMNOS DE LAS ESCUELAS PARTICULARES EN EL D. F. CONFORME A LAS COLEGIATURAS QUE PAGAN



1967

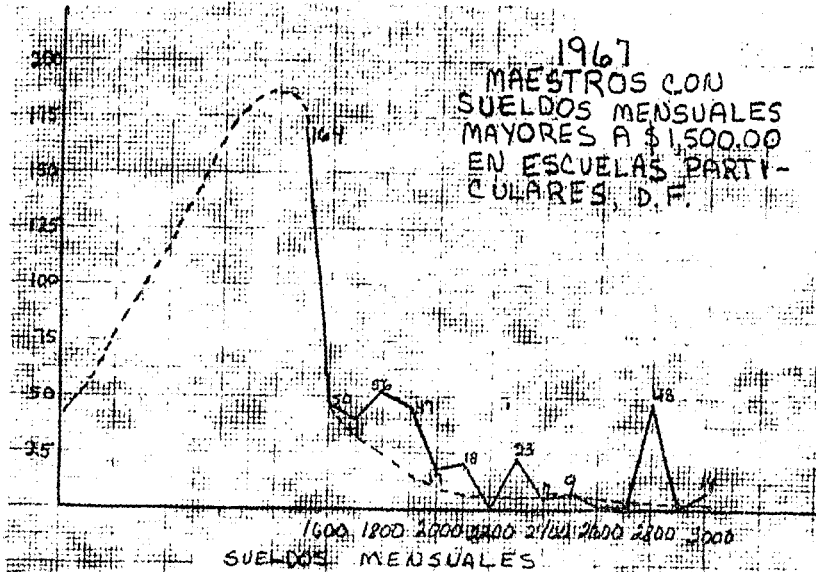
ALUMNOS EN ESCUELAS PARTICULARES DEL D.F. QUE PAGAN COLEGIATURAS MENSUALES MENORES DE \$200.00



Estos cuadros son bastante reveladores, considerando que demuestran la situación desfavorable que guardan un gran número de -- los maestros. En general las Escuelas que se encuentran afiliadas -- a la FEP gozan de un prestigio de renombre. Gran número de maestros en estas escuelas reciben salarios muy por debajo del salario mínimo establecido.

De la investigación que realizamos en la S.E.P. resultan algunos datos sumamente interesantes, ya que al iniciar la investigación nos propusimos descubrir cuántos eran los maestros que en 1967 recibían un sueldo mayor a los 1,500 pesos. Consideramos que esta -- cantidad era el mínimo a partir del cual un maestro podía empezar -- a vivir desahogadamente. Resultó que de esta investigación únicamente 478 maestros de las Escuelas particulares en el D.F. reciben un salario superior a esta cantidad. (Se tomaron en consideración únicamente a los maestros de plantas que tienen un grupo a su cargo). -- El total de maestros investigados fue de 3284. Está de por más decir que un alto porcentaje de maestros recibían un salario inferior al que en 1967 se consideraba como salario mínimo para el D.F.

La distribución de los que reciben un salario arriba de los \$1,500.00 mensuales se encuentra representada en la siguiente gráfica.



Las Escuelas particulares con más de 750 alumnos, que son 17, guardan en general una situación favorable si se comparan las medias aritméticas de las mismas con las del restante magisterio. El promedio mensual de la percepción que reciben los maestros mensualmente en estas 17 escuelas es de \$1,609.00, en tanto que el promedio general es de \$1,383.00. Sin embargo, y en este aspecto nos adelantamos a las relaciones que guardan los distintos elementos de de bemos señalar que la diferencia no responde a la relación ingreso--colegiatura a sueldos--maestros.

Si se toma en su conjunto a las Escuelas particulares incorporadas a la FEP nos daremos cuenta que la situación de los maestros que prestan sus servicios en las mismas está por debajo de estos promedios generales. Estas consideraciones para determinar la situación económica de los maestros es tomando en consideración úni

camente los sueldos en números absolutos. Más la determinación de los mismos no es suficiente pues se deberán tomar en consideración otra serie de elementos. Otras prestaciones, aguinaldos, su inscripción en el Seguro Social... etc. Sin pretender establecer números absolutos de carácter estadístico al respecto me atrevo a establecer debido a mi poco contacto que he tenido con el medio escolar, -- que en general todos estos renglones son bastante descuidados.

La razón por la cual en la mayoría de los casos no se les da la protección del Seguro Social, es por que se les considera como profesionistas. Sin embargo creemos que cada día más y más se están abriendo campo defendiendo hasta donde es posible sus derechos, no faltando quien se aproveche de esta situación para politizar los medios escolares a través de los maestros.

Por otra parte, cualquier asociación de maestros aún cuando no sea con el carácter de sindical es visto en muchos casos con malos ojos. Además, debemos señalar, en honor a la verdad que estas circunstancias desfavorables para el magisterio de las Escuelas particulares ha sido causa de honda preocupación en gran número de Jornadas, Convenciones, Congresos y otro tipo de reuniones de asociaciones de Escuelas particulares.

CUADRO RESUMEN

	Prome- dio co- legia- turas.	núme- ro. - escue- las.	a l u m n o s número densi- dad.- esco- lar.	maestros número rela- ción. alum- no. maestro	total ingreso concepto colegia- turas.	total percepción sueldos maestros	Sueldo prome- dio. - maes- tro.	porcenta je suel- dos en - relación colegia- turas.
200-	253.60	25	10,048 (401)	273 (36)	\$ 2,536,753	\$ 419,527	\$1,536	16%
80-200	139.00	173	54,312 (356)	'	\$ 8,574,075			'
20-80	40.00	213	33,139 (108)	3011 (34)	\$ 1,325,560	\$4,098,703	\$1,366	39%
-20	10.00	38	14,956 (393)	'	\$ 149,560			'
TOTAL:	114.20	449	112,455 (245)	3,284 (34)	\$12,843,195	\$4,518,230	\$1,378	35%

Escuelas más de - 750 alum- nos.	17	22,887 (1346)	421 (54)	\$ 3,054,340	\$ 677,634	\$1,611	22%
restan- tes.	332	89,578 (269)	2,863 (31)	\$ 9,788,855	\$3,840,596	\$1,340	34%
FEP	236	62,520 (264)		\$ 5,021,545	480,262	A840 C638 B1070 D671	
Restantes	213	49,930 (234)		\$ 7,821,650	\$4,037,968		

C) LA ESTRUCTURA ECONOMICA DE LAS ESCUELAS PARTICULARES

Seguiremos basándonos en el "Estudio sobre las Escuelas particulares del Distrito Federal" para llevar a cabo algunos comentarios.

ESTIMACION DE GASTOS TOTALES
(Todos los niveles de Escuelas FEP en el Distrito Federal).

(14)

CONCEPTOS	GASTOS TOTALES
A) Sueldos al personal docente	53.362,490.14
Sueldos al personal de servicio	4.777,048.91
PAGOS AL FACTOR TRABAJO	58.139,539.05
B) Sueldos personal directivo y administrativo	13.009,620.82
PAGOS AL FACTOR ORGANIZACION	13.009,620.82
C) Amortización del edificio	5.784,289.49
Renta de los locales	3.500,142.40
Depreciación de Mobiliario	3.282,178.69
Intereses hipotecarios	1.583,235.83
Depreciación de los equipos de oficina	504,279.34
PAGOS AL FACTOR CAPITAL	14.654,125.75
D) Impuestos prediales	749,296.32
Contribuciones por servicio de agua	304,207.61
PAGOS AL GOBIERNO	1.053,503.93
E) Consumo de energía eléctrica	775,147.02
Servicio telefónico	528,599.89
Mantenimiento de edificios	2.120,790.17
Cuotas y suscripciones	978,351.51
Dotaciones de material didáctico	1.710,736.53
Gastos en papelería para alumnos	609,764.69
Otros gastos	3.365,480.46
COMPRA DE BIENES Y OTROS SERVICIOS	10.358,870.35
Gastos totales anuales	97.216,659.90

Los autores del Estudio señalan que los ingresos reales de -- las Escuelas FEP en el Distrito Federal ascendieron a \$84,730,610.95 lo que implicó para las mismas en el año de 1964, \$12,486,048.95 de pérdidas. O sea, en todos los niveles las Escuelas particulares FEP operaron con pérdidas excepto el correspondiente a la educación primaria en que se reportó una ganancia de \$572,182.80. (15)

Consideramos que estas afirmaciones son bastante peligrosas, ya que indudablemente se deben haber basado en estudios contables o simples declaraciones. Sin embargo tomando estas afirmaciones con sus debidas salvedades nos pueden aportar un gran número de luces para conocer la situación de las Escuelas particulares.

Desde un punto de vista económica cualquier empresa cuyas erogaciones e ingresos están en las mismas proporciones de las anotadas, no tarda más de 5 años para desaparecer del marco económico del mercado. Si fuesen fidedignas las afirmaciones de los autores, las Escuelas particulares, simplemente hubiesen desaparecido ya desde -- hace muchos años. La realidad es otra completamente. Lo que sucede es que para determinar los ingresos se han tomado en cuenta únicamente los datos: cuota de inscripción, colegiaturas anuales en relación a los alumnos matriculados. Estos dos renglones no son la única fuente de las Escuelas particulares. Además, mucho de los otros renglones anotados son desde un punto de vista contable, más no económico.

Lo importante de este estudio es que el funcionamiento de las Escuelas particulares en su aspecto financiero responde a un sistema muy peculiar de "colegiaturas" y subsidios dados por determinadas

empresas o instituciones.

A través del CUADRO RESUMEN contenido en la página 57 nos podremos percatar de muchos contrastes que existen en las Escuelas -- particulares.

Señalemos algunos aspectos sobresalientes.

- 1) No existe una correlación definida entre las colegiaturas que se cobran y los sueldos que se pagan a los maestros.
- 2) No existe una correlación definida entre las colegiaturas que se cobran y la densidad escolar.
- 3) La densidad escolar presenta una curva catenaria al ser -- representada gráficamente en su relación con las colegiaturas que se cobran. Los colegios más caros son los que -- tienen la mayor densidad escolar (401); desciende conforme va bajando las colegiaturas, pero al llegar a las colegiaturas inferiores vuelve a tener un ascenso.
- 4) Las escuelas más numerosas no corresponden a la situación ideal de la distribución de los factores.

Es cierto que pagan sueldos más altos y que las colegiaturas no son excesivamente altas. Sin embargo, el porcentaje destinado a remuneración maestros resulta mucho más bajo que el promedio general. El mismo fenómeno se observa en las escuelas que cobran colegiaturas que exceden de -- los \$200.00 mensuales.
- 5) Las Escuelas FEP dejan mucho que desear en numerosos aspectos. Los sueldos, son en su conjunto inferiores a los-

promedios generales. Las colegiaturas, si bien es cierto que muchas se mantienen dentro de promedios standards, un gran porcentaje de ellas se encuentran en los límites superiores, rebasándolos con creces en gran número de casos. El por ciento destinado a la retribución de maestros es -- bastante inferior, ya no digamos a lo que se refiere a -- participación de Utilidades, no existen. Su desequilibrio financiero ha sido demostrado por los estudiosos destinados a hacer un análisis sobre las mismas Escuelas FEP.

En fin, no existe una estructura financiera definida ni una correlación armónica o general, que permita señalar índices generales o estructuras análogas. La causa de esta heterogeneidad se deriva de la falta de planeación o estudios preliminares antes de lanzarse al establecimiento y funcionamiento de una escuela.

CAPITULO QUINTO

VISION DE CONJUNTO

- 1.- El esfuerzo a través de la historia
- 2.- La satisfacción de la demanda escolar
- 3.- Estructura sociológica interna de las
Escuelas particulares.
- 4.- Calidad de la educación
- 5.- Estructura financiera
- 6.- Las "colegiaturas"
- 7.- Remuneración a maestros

etapas de verdadera crisis, llegando en algunos momentos a peligrar su misma existencia. El 1934 es cuando se nota la última crisis de peligro; bajo el régimen de Avila Camacho reciben un nuevo impulso y aliento y con distintos bemoles han venido desarrollándose hacia un punto de equilibrio. Basados en esta estabilidad se podrán hacer mejores proyecciones de las cuestiones educativas adjudicando un -- puesto especial a las Escuelas particulares.

2.- LAS ESCUELAS PARTICULARES EFECTIVAMENTE PARTICIPAN EN LA SATISFACCIÓN DE LA DEMANDA ESCOLAR.

Con el objeto de claridad reduciremos los porcentajes a sus números más globales. La participación de las Escuelas particulares en Jardín de Niños no llega al 10%.

En Educación primaria podemos considerarla con una participación superior al 10%, atreviéndonos a decir que llega hasta el 15% en virtud de las diferencias que existen a los datos generales en -- materia de deserción y reprobación. En el nivel correspondiente a -- la Educación Secundaria participan en un 35% para la satisfacción -- de la demanda escolar. En preparatoria la participación social alrededor del 20% y en los niveles superiores de carácter universitario puede fijarse su participación un 15%. El campo relacionado con la educación técnica es prácticamente desconocida por la iniciativa -- privada. En el campo de educación comercial, profesional inferior -- y otras especiales, como idiomas, la participación de las Escuelas -- particulares absorbe un mercado arriba del 60%. En general su parti -- cipación en el esfuerzo para satisfacer la demanda escolar a nivel-

etapas de verdadera crisis, llegando en algunos momentos a peligrar su misma existencia. El 1934 es cuando se nota la última crisis de peligro; bajo el régimen de Avila Camacho reciben un nuevo impulso y aliento y con distintos bemoles han venido desarrollándose hacia un punto de equilibrio. Basados en esta estabilidad se podran hacer mejores proyecciones de las cuestiones educativas adjudicando un -- puesto especial a las Escuelas particulares.

2.- LAS ESCUELAS PARTICULARES EFECTIVAMENTE PARTICIPAN EN LA SATISFACCION DE LA DEMANDA ESCOLAR.

Con el objeto de claridad reduciremos los porcentajes a sus números más globales. La participación de las Escuelas particulares en Jardín de Niños no llega al 10%.

En Educación primaria podemos considerarla con una participación superior al 10%, atreviéndonos a decir que llega hasta el 15% en virtud de las diferencias que existen a los datos generales en materia de deserción y reprobación. En el nivel correspondiente a la Educación Secundaria participan en un 35% para la satisfacción de la demanda escolar. En preparatoria la participación social alrededor del 20% y en los niveles superiores de carácter universitario puede fijarse su participación un 15%. El campo relacionado con la educación técnica es prácticamente desconocida por la iniciativa -- privada. En el campo de educación comercial, profesional inferior y otras especiales, como idiomas, la participación de las Escuelas particulares absorbe un mercado arriba del 60%. En general su participación en el esfuerzo para satisfacer la demanda escolar a nivel-

Esta estructuración sociológica interna ha despertado recelos por parte de muchas personas que consideran las Escuelas particulares como centro en donde se forman élites selectas desvinculadas del medio social general. Esta afirmación es cierta hasta cierto punto, pero habrá que señalar también que muchas personas no bien acomodadas hacen verdaderos sacrificios, por una causa u otra, para que sus hijos reciban educación en una Escuela particular. Además habrá que limitar el alcance de esa afirmación atendiendo al gran número de personas que reciben la Educación en las mismas escuelas en forma gratuita o semi-gratuita.

4.- CALIDAD DE LA EDUCACION

En los niveles inferiores de educación, es opinión bastante difundida que, en general, las Escuelas particulares infunden una educación de mejor calidad. Los índices de deserción y reprobación son sumamente reveladores. El pagar por la educación crea una mayor responsabilidad. Sin embargo no debemos dejarnos encandilar por estos índices pues las causas que influyen sobre los mismos son muy variadas.

En la carrera para satisfacer la demanda escolar en México se ha dado una importancia exagerada al aspecto cuantitativo sobre el cualitativo. Es loable que las Escuelas particulares haya colocado en primer término el aspecto cualitativo.

5.- ESTRUCTURA FINANCIERA

La estructura financiera de las Escuelas particulares, enten

diendo por tal la forma de captar los recursos, no corresponde a -- ningún tipo característico conocido dentro de la economía. Existen gran número de motivaciones extra-económicas para dedicarse a la reducción en México. Entre estas motivaciones extra-económicas se pueden señalar las de índole religiosa, las de carácter altruísta o humanitario, las motivaciones políticas. Es precisamente por esto por lo que no se puede hacer un estudio financiero de las mismas; por ejemplo, hay un gran número de personas que teniendo el mínimo asegurado en vestido, alojamiento y alimentación están dispuestas a hacer los mayores sacrificios para dedicarse en cuerpo entero a la -- actividad tan noble de la Educación. Gran número de instituciones-- están dispuestas a hacer donativos con tal de que las Escuelas particulares sigan funcionando. Otras buscan no la retribución en forma directa sino en forma indirecta esperando que las personas egresadas de las mismas vayan a prestar sus servicios en la empresa de que se trata.

5.- LAS "COLEGIATURAS"

La educación remunerada es vista con malos ojos por muchas - personas, naciendo una especie de envidia por parte de quienes reciben una educación gratuita. Indudablemente que en muchos casos algunas Escuelas particulares sí forman una casta aparte. Pero gran número de las mismas están destinadas a grandes masas y muchos de los que asisten a Escuelas particulares no lo hacen con afán de orgu- - llo o por razón de status social, sino porque consideran que la misma tiene tal o cual ventaja, y a costa de grandes sacrificios. Con-

sideramos que lo que se gasta en "colegiaturas" de acuerdo con porcentajes generalmente aceptadas va más allá de las posibilidades de la familia. Ejemplifiquemos, a reserva de profundizar más al hacerla críticas correspondientes. Un padre de familia que quiera enviar a 4 hijos suyos a una escuela particular y considerando como promedio de "colegiaturas" 200 pesos mensuales, tendría que erogar para la educación de sus hijos 800 pesos mínimo. Hay gran número de familias que con ingresos de \$3,000 a \$4,000 pesos mensuales tienen a 4 hijos recibiendo educación en Escuelas particulares, lo que implica dedicar un 25% del presupuesto familiar a la educación de los hijos. Este destino del 25% está por encima de los promedios generalmente aceptados dentro de la distribución del presupuesto familiar. Es muy importante señalar que las colegiaturas no están en proporción directa a la calidad del servicio educativo, ni de las instalaciones, ni de los sueldos del personal, principalmente del magisterio.

7.- REMUNERACION A MAESTROS

Los maestros, no nos cansaremos de repetirlo, reciben una remuneración muy por debajo de sus necesidades y del servicio que prestan. En algunos casos no reciben ni el mínimo establecido por las leyes; en muchas ocasiones, puestos que no requieren ninguna preparación o estudio tienen una mejor remuneración que la del magisterio para cuyo ejercicio se requiere una preparación que exige por lo menos 3 años después de terminados los estudios de secundaria. Además, el magisterio requiere un sacrificio constante y al no te--

ner la justa retribución, personas que tienen la capacidad se dedi
can a otras actividades.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Las Escuelas Particulares son necesarias y convenientes para el desarrollo de la Educación en México, lo mismo que para el progreso y bienestar de la Patria.

El Estado, actualmente, está incapacitado para satisfacer - la demanda escolar, cuantitativa y cualitativamente, en sus diversos tipos y grados.

Las aportaciones de las escuelas particulares para fines educativos aligeran la carga del Estado en materia educativa.

Aún en el caso de que el Estado estuviese en la posibilidad de satisfacer la totalidad de la demanda escolar, cuantitativa y - cualitativamente, la intervención de los particulares sería plausible en materia educativa, pues ello, además de fomentar la libre - empresa e investigación, permitiría al Estado encauzar sus recursos hacía otras obras que redundarían igualmente en beneficio popular.

El Estado en consecuencia, deberá llevar una política sana - en relación a las Escuelas Particulares a través de una legislación adecuada que permita el desarrollo armónico de las mismas.

SEGUNDA.- La situación económica de las Escuelas Particulares es sumamente heterogénea en México. Este hecho deberá tomarse - muy en cuenta al pretender proceder a la reglamentación de las mismas en materia económica.

En vez de hacer generalizaciones tajantes y absolutas sobre

Las Escuelas Particulares, se debe proceder a una clasificación --
 adecuada de las mismas que permita tratarlos equitativamente al mo-
 mento de pretender reglamentarlas para una justa participación de-
 utilidades a los maestros.

Es una responsabilidad ética del Estado dicho trato equita-
 tivo, exigiendo y reglamentando estrictamente a las que están en --
 posibilidad de ello.

Las exigencias a las Escuelas Particulares no deben ser ar-
 bitrarias, sino basadas en principios económicos sin que los mis-
 mos lesionen otros principios superiores. En la mayoría de los ca-
 sos es recomendable que las exigencias sean en forma progresiva y-
 gradual, paralelas al desenvolvimiento socio-económico tanto de --
 las Escuelas particulares como del medio en que las mismas se de-
 sarrollan.

TERCERA.- Un alto porcentaje de los maestros que prestan --
 sus servicios en las Escuelas Particulares reciben una remunera-
 ción muy por debajo de sus necesidades y preparación, violándose --
 en muchísimos casos preceptos legales. (Participación de utilida-
 des, etc.)

Independientemente de cualquier reforma de tipo legal que --
 se plantee y basadas únicamente en un análisis de carácter dogmáti-
 co, debe quedar perfectamente bien sentado:

De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, el maestro que --
 presta sus servicios en una Escuela Particular es trabajador ya --
 que presta sus servicios personales bajo la subordinación de un --

tercero.

No existe ninguna categoría especial que imprima modalidades importantes a la situación jurídica del maestro de Escuelas Particulares. Le es aplicable únicamente la disposición contenida en el Artículo 49 fracc. II de la Ley Federal del Trabajo, en virtud de la cuál se le niega el derecho a la reinstalación, aunque no a la indemnización en caso de despidos injustificados.

CUARTA.- Tiene, en consecuencia, el maestro de Escuelas Particulares, todos los derechos y obligaciones que conforme a la Ley Federal del Trabajo tiene otro trabajador, lo mismo que cualquier otra aplicación de sus derechos que le sea concedida por cualquiera de las fuentes de la legislación laboral.

Debe señalarse que ni la Constitución, ni en la Ley Federal del Trabajo ni en la LOEPR (Ley Orgánica de Educación Pública, Reglamentaria de los Artículos 30, 31 fracción I, 73 fracción X y --- XXV, y 123 fracción XII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), ni en otro ordenamiento de carácter legal existe referencia alguna a la situación laboral del maestro que presta sus servicios en Escuelas Particulares.

En virtud de la importancia que tiene el magisterio que --- presta sus servicios en Escuelas Particulares, y para evitar posibles confusiones que pudieran redundar en su perjuicio, debe procederse de inmediato a la reforma legal que corresponda, bien sea de la Ley Federal del Trabajo o de la LOEPR, en el sentido de que establezca en una forma clara e indubitable cuál sea la situación --

del maestro ante dicho ordenamiento, estableciéndose la reglamentación específica derivada de la naturaleza misma del servicio educativo y de las condiciones socio-económicas en que se presta.

Finalmente, una esperanza: que el presente trabajo, aunque modesto, sirva para estimular ulteriores investigaciones.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- J. Sierra. La Evolución Política del Pueblo Mexicano.
- 2.- Zarco Francisco. Historia del Congreso Constituyente de 1857.
- 3.- Santos Coy J. Discurso de la Reunión Mexicana del Trabajo. - -
Sept.-oct. 1963.
- 4.- Casasola. Historia Gráfica de la Revolución.
- 5.- Memoria de la Dieta de la Confederación de Círculos Católicos-
Obreros efectuada en Zamora, Mich.
- 6.- Diario de los debates. Tomo I y II.
- 7.- Memoria de la II Asamblea Nacional de Derecho del Trabajo y de
la Previsión Social 1962.
- 8.- Londoño Carlos Mario. La Participación de los Trabajadores en-
los Beneficios de la Empresa. Ediciones Rialp, S.A. Madrid,
1962.
- 9.- Hernández Haces Manuel de Jesús. Tesis Profesional 1970. Las -
Escuelas Particulares, su reglamentación Jurídica.
- 10.- Alamanza Pastor, José Manuel. La Participación del Trabajador-
en la Administración de la Empresa. Editorial Tecnos, S.A.-
Madrid 1965.

11.- Alvarez Friscione Alfonso. La Participación de Utilidades. --

Editorial Porrúa, S.A. México 1966.

12.- Bremauntz Alberto. La Participación en las Utilidades y el Sa

lario en México. Editorial Derecho Nuevo. México 1935.